



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Obrando por conducto de apoderado judicial, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., presentó demanda en contra de la sociedad LIMPIEZA TOTAL S.A.S., para que por los trámites del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$23.004.432, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en mención en calidad de empleadora, por los períodos de octubre de 1999 hasta mayo de 2021, junto con los respectivos intereses de mora causados y no pagados.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la respectiva nota de requerimiento fechada 14 de julio de 2021, remitida por correo a la dirección de la demandada junto con la Liquidación por concepto de aportes de Pensión Obligatoria.

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con el 488 del C. de P. Civil, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LIMPIEZA TOTAL S.A.S., con domicilio en Neiva, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., las siguientes sumas de dinero, a saber:

- Por la cantidad de \$23.004.432., por concepto de COTIZACIONES PENSIONALES OBLIGATORIAS dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleadora, por los periodos de octubre de 1999 hasta mayo de 2021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 14 de julio de 2021, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales anexa a esta demanda.

- Por los intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de pago de los aportes pensionales que se pudiesen seguir causando toda vez que en tal evento el pago de los mismos, no opera ipso facto, si no que constituirían, previo el procedimiento de ley, un nuevo título ejecutivo conforme a la respectiva liquidación por parte de la entidad recaudadora.

TERCERO: En su debida oportunidad, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto a la parte demandada o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

QUINTO: RECONOCER interés adjetivo al abogado César Augusto Nieto Velásquez, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

MEDIDAS PREVIAS

De conformidad con los Arts. 102 del C.P. del T. y 593 del C. General del Proceso, se DECRETA el embargo y retención de los dineros que la demandada LIMPIEZA TOTAL S.A.S., con NIT 813.003.695, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que existan en los siguientes Bancos de la ciudad de Neiva:

Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA. Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Citibank – Colombia. Banco AV Villas, Banco Sudameris, Banco BSCS, Banco Procredit, Bancamía y Bancoomeva

Líbrese a los respectivos gerentes los oficios que correspondan, teniendo como límite de la medida la suma de \$50.000.000., advirtiéndose que con la medida se pretende cubrir el pago de una deuda por concepto de aportes para pensión y que las respectivas cantidades deberán ser consignadas en la Cuenta Oficial de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Neiva.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00469.00. Ejecutivo.

F/sao.